

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4656/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga

Fecha de presentación del recurso

02 de septiembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**30 de noviembre de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADNo proporciona la
información solicitadaRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcialmente
por inexistencia**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado dio cuenta de los motivos que le impiden enviar de manera digital el proyecto ejecutivo solicitado, así como los motivos por los que resulta inexistente la licencia de interés ; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4656/2022

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140290422002260.

2. Respuesta a solicitud de información. El día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0423322.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4656/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 12 doce de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal

vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 13 trece de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós

Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación del recurso	02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 16 dieciséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones III y VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación).

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

" 1. Solicito en archivo digital y versión pública al correo electrónico licencia o permiso de la obra de ingreso al Fraccionamiento Residencial Bosques de Santa Anita que se está llevando a la fecha de presentación de la presente solicitud de información, esto es año 2022.

2. Solicito en archivo digital y versión pública al correo electrónico proyecto ejecutivo de la obra de ingreso al Fraccionamiento Residencial Bosques de Santa Anita que se está llevando a la fecha de presentación de la presente solicitud de información, esto es año 2022.

La información solicitada no deberá generar costo alguno, ello con fundamento en el artículo 141, fracción VII, último párrafo de la Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, de igual manera el sujeto obligado en la entrega de la información deberá observar el criterio 02/2022, emitido por el ITEI, que al rubro refiere "El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes."

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia, esto en los siguientes términos:

III.- En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Obras Públicas a través de su enlace de transparencia Mara Elia Márquez Guzmán, remite la siguiente información:

"se realizó la búsqueda con los datos proporcionados y no se localizó información alguna." (sic).

"se realizó la búsqueda con los datos proporcionados y no se localizó información alguna." (sic).

Por su parte, en respuesta a su solicitud la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de su enlace de transparencia Teresa Medrano Montes, remite oficio DOT/JFRCYS-001369/2022, en el cual proporciona la siguiente información:

"

En atención a solicitud electrónica vía PNT no. De folio 140290422002260 y EXP. 002244, en el cual solicita ARCHIVO DIGITAL Y VERSION PUBLICA, LICENCIA O PERMISO DE LA OBRA DE INGRESO AL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SANTA ANITA" QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA PRESENTE SOLICITUD Y PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA DE INGRESO AL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANITA", al respecto anexo remito a Usted COPIA SIMPLE DE PLANO DE LOTIFICACION DE LA ACCION URBANISTICA ANTERIORMENTE MENCIONADA, EN CUANTO A LA "OBRA" DE INGRESO COMO TAL, ESTE ES COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, esperando que con el presente se de respuesta a la solicitud antes mencionada.

" (sic).



3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
GovTlajomulco Gobierno de Tlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

mulco | es túyo

Por lo anteriormente descrito, se pone a su disposición la información solicitada previo pago de los derechos correspondientes. Se hace del conocimiento que el costo de los planos con medida menor o igual a 90cm por 60 cm es de \$165.00 ciento sesenta y cinco pesos, costo de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, Artículo 118, fracción XIV, inciso b).

Inconforme con lo anterior, se presentó recurso de revisión en los siguientes términos:

“No proporciona la información solicitada, incluso no requiere la UT información de la Dirección General de Obra, y pone a disposición información previo pago, lo cual no debe ser así, en virtud de que se requirió la información vía electrónica y en aplicación al criterio 02/2022 del ITEI”

Bajo esa tónica y con apego a lo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado ratificó la respuesta impugnada, agregando lo siguiente:

6.- En ese sentido, **no le asiste la razón al recurrente**, toda vez que, se informó puntualmente que no se tiene licencia o permiso para la obra solicitada, y que se cuenta con un plano correspondiente al proyecto ejecutivo, dicho plano que se encuentra de manera física tiene medidas de 90 cm x 60 cm, por lo que no es posible tener una versión digital dado las dimensiones del plano, para fotocopiar el plano que obra en el expediente es necesario realizarlo con **plotter de impresión** el cual **si** le genera costos al Municipio, es decir, la reproducción de dicho plano para su entrega, genera un costo al Municipio, razón por el cual de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se le puso a disposición al solicitante previo pago.

Por lo anterior, y con apego a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, siendo el caso que ésta fue omisa al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con los documentos y señalamientos remitidos por el sujeto obligado.

No obstante, y con apego a lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Pleno determina que lo procedente es sobreseer el medio de defensa que nos ocupa toda vez que el sujeto obligado señaló los motivos por los que resulta inexistente la licencia de interés, cumplimentando así lo previsto en el similar 86 bis, numeral 1, de esa misma Ley; aunado a que éste dio cuenta de los impedimentos materialmente que tiene para enviar de manera digital el proyecto ejecutivo de solicitado; quedando en evidencia que el sujeto obligado cumple con los extremos previstos en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública pues, a saber, puso a disposición la información solicitada bajo la modalidad en que ésta existe.

“**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4656/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----

KMMR